

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
22 MAY 2002		
SEC: D	1° 2585	HORA 16 ⁰⁰

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1° : Incorpórase como artículo 78 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 78 bis – La utilización de cualesquiera medios, técnicas, manipulaciones, artificios, maniobras y/o recursos informáticos **para** la ejecución (en el sentido propio de comisión, de comisión por omisión o de omisión) de delitos contemplados en el Código Penal o en leyes complementarias o especiales, queda expresamente incluida en las descripciones de los tipos penales contenidos en dichos cuerpos normativos.

Artículo 2° : Sustituyese el artículo 114 por el siguiente texto:

Cuando la injuria o calumnia se hubiera propagado por medio de la prensa **u otro medio de eficacia semejante o parecida**; en la capital o territorios nacionales, sus autores quedarán sometidos a las sanciones del presente código y el juez o tribunal ordenará, si lo pidiera el ofendido que los editores o **responsables** inserten en los respectivos impresos, periódicos o **los restantes medios de difusión utilizados**, a costa del culpable, la sentencia o satisfacción.

Artículo 3° : Sustituyese el artículo 153 por el siguiente texto:

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Será reprimido con prisión de 15 días a 6 meses el que abriere indebidamente una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico, un mensaje de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales escritos o electrónicos, o intercepte telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción de sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación que no le estén dirigidos, o se apoderare indebidamente de una carta, de un pliego, de un despacho o de otro papel, o documento o efectos personales escritos o electrónicos privados, aunque no estén cerrado o bajo cubierta, o suprimiera o desviare de su destino una correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación que no le esté dirigida.

Será reprimido con prisión de 1 a 4 años, el empleado de correos o telégrafos que, abusando de su empleo, se apoderare de una carta, despacho, mensaje, documento, efectos, telecomunicaciones o cualquiera otra modalidad de las previstas en el párrafo anterior, se impusiera de su contenido, lo entregare o comunicare a otro que no sea el destinatario, la suprimiere, la ocultare o cambiare su texto.



Artículo 4º: Sustituyese el artículo 162 por el siguiente texto:

Será reprimido con prisión de un mes a 2 años el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble o de elementos inmateriales correspondientes a / o integrantes de un sistema informático , total o parcialmente ajena.

Artículo 5º : Sustituyese el artículo 163, inciso 3º por el siguiente texto:

Cuando se hiciera uso de ganzúa, llaves falsa, o tarjetas magnéticas o perforadas, mandos o instrumentos de apertura a distancia u otro instrumento semejante de llave verdadera que hubiera sido sustraída, hallada o retenida.

Artículo 6º : Incorporase al artículo 163 como inciso 15 el siguiente texto:

El que defraudare, valiéndose de cualquier medio, técnica, manipulación, artificio o recurso informático.

Artículo 7º: Sustituyese el artículo 183 por el siguiente texto:

Será reprimido con prisión de 15 días a 1 año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer, alterare o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal o datos, programas o

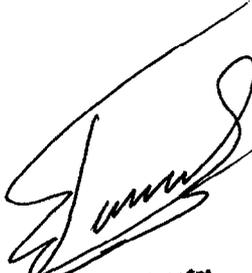


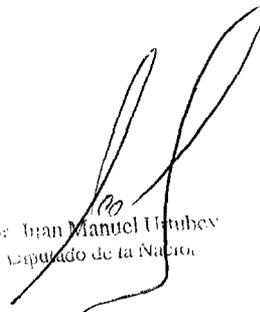
H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

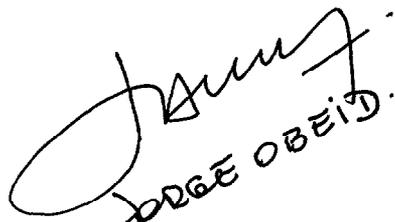
documentos electrónicos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos, total o parcialmente ajenos, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

Artículo 8º : De forma


Juan Manuel Uribes
DIPUTADO NACIONAL


Juan Manuel Uribes
Diputado de la Nación


Lic. HUMBERTO J. ROGGERO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


JORGE OBEID.